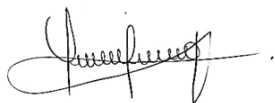


CONSTANCIA: Se deja en el sentido informar al señor Juez, que, la parte demandante, allega informe de notificación por aviso remitida a la demandada, el día 05 de diciembre del presente año. (PDF 15)

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 16 de febrero de 2024.



YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00200-00**

Interlocutorio. 278

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOSE DEIVER MORALES
DEMANDADO	: SANDRA MILENA MARTINEZ MUÑOZ
AUTO	: NIEGA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE ART 317 CGP

No se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada por la parte demandante, habida cuenta que, revisada la comunicación remitida a la demandada, si bien se le indica que dispone de tres (03) días para retirar las copias de la demanda, no se le informa el término con el que cuenta para comparecer al proceso, es decir, no se pone de presente a la demandada que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

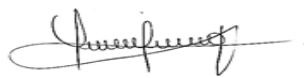
Por lo anteriormente expuesto, se dispone, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada y, por ende, evitar una eventual causal de nulidad procesal, no tener en cuenta dicha notificación

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P, el Juzgado le concede a la parte demandante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para repetir la Notificación por Aviso de la demandada (Art. 292 C.G.P), so pena de decretar desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 19 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5dbe6524edc053e46c8be8701a55a17b4eacb8f197e8f67ee67e3d56f6b30**

Documento generado en 16/02/2024 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>